

Legislación Nacional

var disURL = '1299656/1299921/ly_18044.htm' ;document.write("");]]> LEY 18044 **OBRAS SOCIALES** Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social. Incorporación de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Disuelto Congreso Nacional sanc. 31/12/1968; promul. 31/12/1968; publ. 14/01/1969 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina: **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**

Art. 1.º Incorporárase la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Disuelto Congreso de la Nación, con todos sus bienes, muebles e inmuebles y el personal afectado a la misma, como así también los afiliados existentes a la fecha, a la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social. **Art. 2.º** La Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social mantendrá, hasta el 31 de diciembre de 1968, los beneficios y prestaciones de que gozan actualmente los afiliados a la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Disuelto Congreso de la Nación que le son incorporados por la presente ley, quienes a partir de entonces, recibirán los servicios que presta dicha entidad, ajustándose al régimen de prestaciones, cuotas y afiliaciones existentes en la misma. **Art. 3.º** El Poder Ejecutivo mantendrá la contribución estatal asignada al organismo que se incorpora por la presente ley, a los fines del cumplimiento de los compromisos contraídos, la prosecución de los servicios y el pago de los haberes de su personal, hasta tanto se dicten los actos administrativos necesarios para completar íntegramente dicha incorporación, de acuerdo a las normas establecidas en las leyes 17343 y 17467. **Art. 4.º** El personal del disuelto Congreso de la Nación que hubiese sido o sea transferido a organismos ajenos a la órbita del Ministerio de Bienestar Social se incorporará, a partir del 1 de enero de 1969 como afiliado a las obras sociales correspondientes al nuevo destino que se le fije; integrándose el resto, en forma definitiva, a la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Bienestar Social. **Art. 5.º** Deróganse las leyes 13265 , 14260 , 14350 , 15414 , 16740 y el art. 8 de la ley 16726. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Onganía - Bauer